



NOTARIA
TERCERA

03000 1

ESCRITURA NÚMERO : CIENTO TRES.- (Nro. 103). -

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA PC BROTHERS COMPANY
PROAÑO CEVALLOS CIA. LTDA.
SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA
SR. EDGAR CRISTÓBAL PROAÑO NAVEDA,
SR. EDGAR JAVIER PROAÑO CEVALLOS Y OTROS**

CUANTIA: US\$ 400

DI: 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de enero del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente los señores: Edgar Cristóbal Proaño Naveda, Edgar Javier Proaño Cevallos, María de la Paz Proaño Cevallos, Diego Fernando Proaño Cevallos y María de Lourdes Proaño Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casados los dos primeros, y solteros los tres últimos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse, a



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO**

quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Edgar Cristóbal Proaño Naveda, Edgar Javier Proaño Cevallos, María de la Paz Proaño Cevallos, Diego Fernando Proaño Cevallos y María de Lourdes Proaño Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de **nacionalidad ecuatoriana**, mayores de edad de estado civil **casados**, los dos primeros, y solteros los ~~tres~~ últimos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Denominación.- La denominación

de la compañía que se constituye es **PC BROTHERS COMPANY PROAÑO CEVALLOS CIA. LTDA.** Artículo Segundo.- **Domicilio.-** El domicilio principal

de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- **Objeto.-** a) Importación, exportación, y en

general, comercialización de suntuarios, equipos, maquinas, productos y componentes electrónicos, computación, instrumentación, equipos industriales, y electrodomésticos; b) Comercialización de alimentos, naturales, procesados y preparados; textiles, químicos, medicamentos, productos agropecuarios; c)



NOTARIA
TERCERA



desarrollo e implementación de software técnico especializado y redes de datos; d) asesoría, capacitación y servicios profesionales en campos de ingeniería civil, eléctrica, electrónica, informática, industrial, química, mecánica y agronomía"; a futuro: e) diseño y construcción de obras civiles, eléctricas, sanitarias e instalaciones de seguridad; f) actividades turísticas tales como: difusión y promoción de sitios turísticos, oferta de paquetes turísticos que incluirán destinos de carácter cultural y diversión. Podrá ejercer también la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y los demás bienes necesarios, ya sea por compras locales o de importación con miras al desarrollo de su objetivo y además podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR CADA UNA. **Artículo Sexto.- Aumento de Capital:** El Capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, interviendrá el Gerente de la Compañía debidamente facultado por el organismo máximo de la empresa.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Artículo Séptimo.- Naturaleza de las Participaciones, Su Transmisión y Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios.

Artículo Octavo.- Certificado de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

Artículo Noveno.- Pérdida o Destrucción de los Certificados de Aportación: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de aportación, se emitirán sustitutivos, anulando los anteriores a costo del interesado. En estos casos, los duplicados se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

CAPITULO TERCERO: Del gobierno y de la administración:

Artículo Décimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes tal como lo señala el artículo ciento dieciséis de la ley de compañías.

Artículo Décimo Tercero.- Quórum de



NOTARIA
TERCERA



decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán en la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto.- Facultades**

de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que

la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada,

las cuales a continuación se enumeran: a) Designar y remover administradores y

gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato

social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y

los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de

la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las

partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se

establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la

compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j)

Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y

dos de la Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta

general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del

capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta

letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato

social a los gerentes, administradores u otro organismos. **Artículo Décimo**

Quinto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,

accepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Sexto.-**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Asistencia a las Juntas Generales: Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación. Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.- Firma de las Actas:** El Presidente de la compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales. El Presidente firmará conjuntamente con el Gerente de la Compañía las actas de las Juntas Generales. **Artículo Décimo Octavo.- Lista de Asistentes:** Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre de los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Orden de Discusión:** Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos del control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Administradores; e) Propositiones de los socios; f) Elección de funcionarios de la compañía. **Artículo Vigésimo.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Vigésimo Primero.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la junta general para un período de



NOTARIA
TERCERA

cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) **Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.** e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Nombramientos:** Los nombramientos de Presidente serán firmados por el Gerente; el nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije hasta en CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América podrán ser suscritos únicamente por el Gerente. Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde CINCUENTA MIL UN DOLARES hasta CIEN MIL DOLARES deberán ser suscritos por el Gerente y el Presidente en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América se requerirá previa autorización expresa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente y en caso de falta temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente. Capítulo Cuarto: Disolución y liquidación: **Artículo Vigésimo Cuarto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA.- Aportes.-** La constitución de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

la compañía se realiza con un capital suscrito de cuatrocientos dólares y un capital pagado de doscientos dólares. El saldo será cancelado en el plazo de un año. El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
1. Edgar Cristóbal Proaño Naveda	80	40	80
2. Edgar Javier Proaño Cevallos.	80	40	80
3. María de la Paz Proaño Cevallos	80	40	80
4. Diego Fernando Proaño Cevallos	80	40	80
5. María de Lourdes Proaño Cevallos	80	40	80
TOTAL	USD 400	USD 200	400

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Ingeniero Edgar Javier Proaño Cevallos, a suscribir cuanto documento fuere necesario para la culminación del presente trámite de constitución. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que dará validez a la celebración de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por al Doctora Magdalena Navas Garcés con matrícula profesional número tres mil setecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe


 Edgar Cristóbal Proaño Naveda
 C.C. 100030205-7


 Edgar Javier Proaño Cevallos
 C.C. 170447705-6



NOTARIA
TERCERA

María de la Paz Proaño Cevallos

María de la Paz Proaño Cevallos
C.C. 1704651395

Diego Ferrando Proaño Cevallos

Diego Ferrando Proaño Cevallos
C.C. 171153209-1

María de Lourdes Proaño Cevallos

María de Lourdes Proaño Cevallos
C.C. 171691457-5

EL NOTARIO



Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

US\$ ★ ★ ★ ★ ★ 200.00

Número Operación **CIC101000000465**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PROAÑO CEVALLOS DIEGO FERNANDO	40.00
PROAÑO NAVEDA EDGAR CRISTOBAL	40.00
PROAÑO CEVALLOS EDGAR JAVIER	40.00
PROAÑO CEVALLOS MARIA DE LA PAZ	40.00
PROAÑO CEVALLOS MARIA DE LOURDES	40.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PC BROTHERS COMPANY PROAÑO CEVALLOS CIA . LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

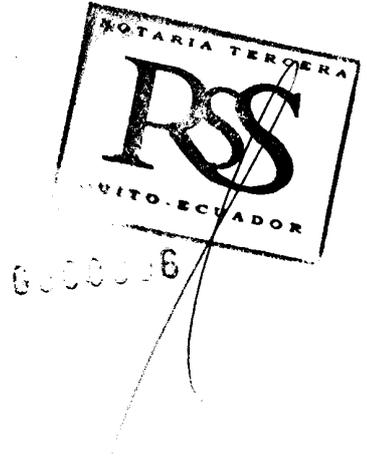
Miércoles, Enero 7, 2004

FECHA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1075474

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROBALINO V. GONZALO

Fecha Reservación: 08/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PC BROTHERS COMPANY PROAÑO CEVALLOS CIA. LTDA.**
Aprobado 1075476

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE IDENTIFICACION NO. 100030205-7

PROANO NAVEDA EDGAR CRISTOBAL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 IMBABURA / COTACACHI / SACRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/07/1960
 REG. CIVIL: 01/07/1960
 TOMO: 10168
 IMBABURA / COTACACHI / SACRARIO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 1939

Edg. Naveda
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUADOR IANAY
 NACIONALIDAD: ECUATORIANO
 CASADO SUSANA BEATRIZ BEVALLOS
 SUJETOS INGENIERIA
 INGENIERIA
 HEMOGENES PROANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE PADRE
 CECILIA NAVEDA
 NOMBRE Y APELLIDO DE MADRE
 QUITO 01/07/1960
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO 01/07/1960
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA: REN Pch 0124404

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0453 1000302057
 NUMERO CEDULA
 PROANO NAVEDA EDGAR CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 PARROQUIA

Presidente de la Junta



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) única(s), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fe.
 Quito 9 de Enero del 2004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CIUDADANIA: 17044770E-3
 PROANO CEVALLOS EDGAR JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 N. NACIMIENTO: 1971
 N. IDENTIFICACION: 0286 10704
 PICHINCHA/QUITO
 EDICION: 1971



Edgar Proano
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANA LINDA BARRANTES
 ING. ELECTRONICA
 EDGAR CRISTOBAL PROANO
 QUITO

BEN 0124403
 Pch

NOTARIA TERCERA
RSS
 ECUADOR
 0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0451 NUMERO
 1704477058 CEDULA
 PROANO CEVALLOS EDGAR JAVIER
 APELLIDOS / NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA



Edgar Proano
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) úni(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 9 de Enero del 2004

RSS
 Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR


 CIUDADANIA 170465139-5
 PROANO CEVALLOS MARIA DE LA PAZ
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 12 AGOSTO 1974
 008- 0050 05651 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

M. B. Suarez



ECUATORIANA***** E33331222E
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDGAR CRISTOBAL PROANO
 SUSANA BEATRIZ CEVALLOS
 QUITO 23/10/2002
 23/10/2014

0336017




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

14 - 0518	1704651395
NUMERO	CEDULA
PROANO CEVALLOS MARIA DE LA PAZ	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHAUPICRÚZ	
PARROQUIA	


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) única(s), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista de lo cual doy fe.
 Quito 9 de Enero del 2004


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171153209-1
PROANO CEVALLOS DIEGO FERNANDO
 05 ENERO 1.977
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 02 171 0114
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 77

Diego Proano



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR CRISTOBAL PROANO
 SUSANA BEATRIZ CEVALLOS
 QUITO 17/02/95
 HASTA NUESTRO DE SU TITULAR



Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 171153209 1 0451-102 179071
 PROANO CEVALLOS DIEGO FERNANDO

PICHINCHA	QUITO
CHAUPICRUZ	
SANCION	No Voto Elecc: 20/10/2002: 4
	No Voto Elecc: 24/11/2002: 4
	COSTO POR REPOSICION: 6
00000023	** TOTAL ** 14

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) Una(s), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 9 de Enero del 2004

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA 06 17199145745
 PROANO CEVALLOS MARIA DE LOURDES
 06 NATA 1985
 PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 085- 0113 03433
 PICHINCHA QUITO
 GONZALES SUAREZ 1983



Proano C.

ECUATORIANA ***** 2444274444
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR CRISTOBAL PROANO
 SUSANA BEATRIZ MARIA CEVALLOS
 QUITO
 20.01.2004

1420598.00

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0518 NUMERO 1716914575 CEDULA
 PROANO CEVALLOS MARIA DE LOURDES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) única(s), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 9 de Enero del 2004

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la
 Compañía PC BROTHERS COMPANY, sellada y firmada, en Quito, a
 nueve de Enero del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Edy Viteri Garcés 2004 19

NOTARIA Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución No.
TERCERA

04.Q.II.0670, de fecha 17 de Febrero del 2004, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía PC BROTHERS COMPANY PROAÑO CEVALLOS CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, celebrada ante el suscrito Notario, el nueve de Enero del dos mil cuatro. Quito, a veinte y siete de Febrero del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

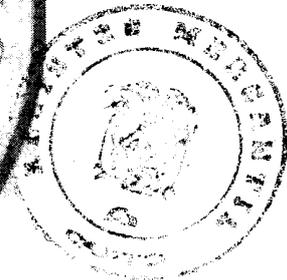


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 SEISCIENTOS SETENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de febrero del año 2.004, bajo el número **0614** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PC BROTHERS COMPANY PROAÑO CEVALLOS CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de enero del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0363**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007042**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

